



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE FELIGNO DIAZ PANA
DEMANDADO: SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 44650318900220210010600

La competencia de los jueces civiles del circuito está definida en los artículos 19 y 20 del Código General del Proceso. Por tratarse la presente demanda de un asunto de naturaleza distinta a los allí señalados, este despacho carece de competencia para conocer de la misma.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, prevé:

“ARTÍCULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA (Reparto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT